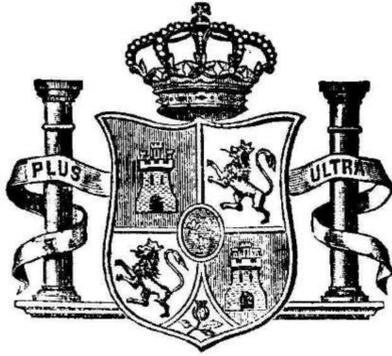


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos y Juzgados.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.
Juntas administrativas.—15 pesetas.
Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINIS' ROS.

(Gaceta del día 4 de Septiembre).

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 172.

Secretaría.—Negociado 3.º

La vigente ley de Emigración prohíbe terminantemente las Agencias de emigración para la recluta de emigrantes y para la propaganda encaminada á fomentar aquélla, y como es de todo punto indispensable evitar é impedir que estos hechos persistan con infracción de la ley y con el perjuicio grave que se origina á los que emigran bajo las condiciones impuestas por las mencionadas Agencias, he creído conveniente llamar la atención sobre los siguientes preceptos legales, cuyo cumplimiento exige una vigilancia especial:

1.º El art. 33 de la ley de Emigración prohíbe la recluta de emigrantes y la propaganda para fomentar la emigración, castigando á los que contravengan esta disposición con la pena de prisión correccional en su grado mínimo.

2.º El art. 178 del Reglamento de 31 de Abril del presente año en

armonía con el 34 de la ley de Emigración de 21 de Diciembre de 1907 prohíbe también en todo el territorio español, y bajo la misma pena, la Agencia de emigración, y á este objeto deberá entenderse por tal toda oficina que se instale contraviniendo lo preceptuado en el art. 172 del Reglamento citado, y por Agentes de emigración no solamente los que funden una Agencia, sino también los que la dirijan ó la exploten, los que recluten emigrantes por cuenta propia ó al servicio de una Agencia, y los que lucrándose ó no hagan propaganda oral ó escrita para fomentar la emigración.

Encargo á todas las Autoridades locales, Guardia civil, Policía y demás entidades dependientes de mi Autoridad presten á este servicio una atención especialísima y tan pronto como tengan noticia de haberse cometido alguna infracción de los preceptos mencionados entreguen á los autores á los Tribunales de Justicia, sin perjuicio de dar á mi Autoridad conocimiento del hecho. Asimismo encargo á las Autoridades locales de esta provincia de mi mando den á la presente circular la mayor publicidad por los medios acostumbrados en cada localidad, á fin de que llegue á conocimiento de todos los habitantes.

Palencia 3 de Septiembre de 1908.

El Gobernador,
Agustín Díez.COMISIÓN PROVINCIAL
DE PALENCIA.

La Comisión Provincial, en unión con el Sr. Comisario de Guerra de esta provincia

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que

han sido vendidos los combustibles, aceite, vino y carne en el mes de Julio en los partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hicieren durante el mes de Agosto, en conformidad al último párrafo del art. 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, y como término medio los siguientes:

Litro de aceite, una peseta cincuenta y un céntimos.

Quintal métrico de carbón, siete pesetas cuarenta y tres céntimos.

Quintal métrico de leña, dos pesetas diez céntimos.

Litro de vino, treinta céntimos.

Kilogramo de carne de vaca, una peseta treinta céntimos.

Kilogramo de carne de carnero, una peseta nueve céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta provincia en el mes referido á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de 22 de Marzo de 1850, en Palencia á veinticuatro de Agosto de mil novecientos ocho.—El Vicepresidente de la Comisión, Guillermo Jubete.—El Comisario de Guerra, Manuel P. Goyanes.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

La Comisión Provincial, en unión con el Sr. Comisario de Guerra de esta provincia

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los víveres en el mes de Julio en los partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hicieren durante el mes de Agosto, en conformidad al último párrafo del art. 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, y como término medio, los siguientes:

Ración de pan de sesenta y cinco decágramos, veintiseis céntimos.

Ración de cebada de cuatro kilogramos, setenta y ocho céntimos.

Ración de paja de seis kilogramos, dieciocho céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta provincia en el mes referido á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado á un solo efecto y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de 22 de Marzo de 1850, en Palencia á veinticuatro de Agosto de mil novecientos ocho.—El Vicepresidente de la Comisión, Guillermo Jubete.—El Comisario de Guerra, Manuel P. Goyanes.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se llama al servicio activo de las armas á 50.000 mozos de los 128.728 de los declarados soldados en el presente año, los cuales darán las Cajas de recluta en los números que para cada uno señala el estado núm. 1.

Art. 2.º Los estados números 2 y 3 determinan igualmente los cupos de 1908, por islas y grupos de ellas, en Baleares y Canarias.

Art. 3.º Las Comisiones mixtas de reclutamiento y las Cajas de recluta cumplimentarán este decreto en la forma que determina el capítulo 16 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, lo mismo en la Península que en Baleares y Canarias.

Dado en San Sebastián á veintitres de Agosto de mil novecientos ocho.—ALFONSO—El Ministro de la Guerra, Fernando Primo de Rivera.

REPARTIMIENTO general del contingente para el reemplazo del año actual, compuesto de los reclutas comprendidos en los artículos 31 y 152 de la ley de Reclutamiento vigente.

Estado núm. 1.		
CAJAS DE RECLUTA DE LA PENINSULA.	Reclutas comprendidos en los artículos 31 y 152 de la ley.	CUPO.
Madrid, 1.....	784	298
Madrid, 2.....	735	280
Madrid, 3.....	869	330
Getafe, 4.....	994	378
Alcalá, 5.....	869	330
Toledo, 6.....	1562	593
Talavera, 7.....	1454	552
Segovia, 8.....	1175	446
Avila, 9.....	1592	604
Ciudad Real, 10.....	1190	452
Alcázar de San Juan, 11.....	1214	461
Badajoz, 12.....	1348	512
Zafra, 13.....	1458	554
Villanueva de la Serena, 14.....	1111	422
Cáceres, 15.....	1506	572
Plasencia, 16.....	1211	460
Guadalajara, 17.....	1486	564
Sevilla, 18.....	1058	401
Utrera, 19.....	959	364
Carmona, 20.....	933	355
Osuna, 21.....	903	343
Córdoba, 22.....	1213	461
Lucena, 23.....	966	367
Montoro, 24.....	838	319
Huelva, 25.....	979	372
Valverde del Camino, 26.....	1196	454
Cádiz, 27.....	766	291
Jerez, 28.....	1196	454
Algeciras, 29.....	1034	393
Jaen, 30.....	1204	457
Úbeda, 31.....	1093	417
Linares, 32.....	1077	409
Granada, 33.....	1211	460
Guadix, 34.....	1064	404
Motril, 35.....	1265	480
Málaga, 36.....	1344	510
Antequera, 37.....	1181	449
Ronda, 38.....	1030	391
Almería, 39.....	1473	559
Huércal Overa, 40.....	1399	531
Valencia, 41.....	1038	394
Valencia, 42.....	1357	515
Valencia, 43.....	1481	562
Játiva, 44.....	1369	520
Alcira, 45.....	1230	467
Castellón, 46.....	1585	602
Vinaroz, 47.....	1074	408
Alicante, 48.....	1349	512
Alcoy, 49.....	1265	480
Orihuela, 50.....	1129	429
Murcia, 51.....	945	359
Cartagena, 52.....	980	372
Lorca, 53.....	971	369
Cieza, 54.....	1413	536
Albacete, 55.....	888	338
Hellín, 56.....	876	333
Cuenca, 57.....	1013	385
Tarancón, 58.....	717	273
Teruel, 59.....	834	317
Alcañiz, 60.....	1001	380
Barcelona, 61.....	1122	426
Barcelona, 62.....	971	369
Barcelona, 63.....	1344	510
Mataró, 64.....	913	348
Tarrasa, 65.....	987	375
Manresa, 66.....	1492	566
Villafranca del Panadés, 67.....	831	316
Lérida, 68.....	1136	431
Balaguer, 69.....	1380	524
Gerona, 70.....	1329	504
Olot, 71.....	1136	430
Tarragona, 72.....	1219	463
Tortosa, 73.....	1406	534
Zaragoza, 74.....	826	314
Zaragoza, 75.....	1151	437

CAJAS DE RECLUTA DE LA PENINSULA.	Reclutas comprendidos en los artículos 31 y 152 de la ley.	CUPO.
Calatayud, 76.....	1148	436
Huesca, 77.....	856	325
Barbastro, 78.....	1138	432
Pamplona, 79.....	1213	461
Tafalla, 80.....	1168	444
Logroño, 81.....	1306	496
Burgos, 82.....	1505	571
Miranda, 83.....	909	345
Vitoria, 84.....	719	273
San Sebastián, 85.....	1566	594
Bilbao, 86.....	974	370
Durango, 87.....	1084	411
Santander, 88.....	996	378
Torrelavega, 89.....	980	372
Soria, 90.....	1041	395
Palencia, 91.....	1360	516
León, 92.....	1307	496
Astorga, 93.....	1226	466
Valladolid, 94.....	1013	385
Medina del Campo, 95.....	974	370
Zamora, 96.....	959	364
Toro, 97.....	958	364
Salamanca, 98.....	1331	505
Ciudad Rodrigo, 99.....	847	322
Oviedo, 100.....	853	324
Infesto, 101.....	532	203
Gijón, 102.....	692	263
Tineo, 103.....	519	198
Coruña, 104.....	831	316
Santiago, 105.....	718	273
Betanzos, 106.....	775	295
Ferrol, 107.....	640	243
Orense, 108.....	855	325
Allariz, 109.....	708	269
Valdeorras, 110.....	690	262
Lugo, 111.....	1405	533
Mondoñedo, 112.....	565	215
Monforte, 113.....	784	298
Pontevedra, 114.....	661	251
La Estrada, 115.....	663	252
Vigo, 116.....	611	233
TOTAL.....	124775	47391

Estado núm. 2.		
ISLAS BALEARES.	Reclutas comprendidos en los artículos 31 y 152 de la ley.	CUPO.
Palma.....	862	549
Inca.....	884	563
Mahón.....	247	180
Ibiza.....	126	76
TOTAL.....	2119	1368

Estado núm. 3.		
ISLAS CANARIAS.	Reclutas comprendidos en los artículos 31 y 152 de la ley.	CUPO.
Tenerife.....	423	309
Orotava.....	203	148
Las Palmas.....	371	271
Guía.....	304	222
Santa Cruz de la Palma.....	164	120
Arrecife.....	144	57
Puerto de Cabras.....	99	57
San Sebastián.....	126	57
TOTAL.....	1834	1241

RESUMEN.		
Cajas de la Península.....	124775	47391
Idem de las islas Baleares.....	2119	1368
Idem de las islas Canarias.....	1834	1241
Totales generales.....	128728	50000

Aprobado por S. M.—Primo de Rivera.

(Gaceta del día 2 de Septiembre.)

TRIBUNAL SUPREMO.

Sala de lo Contencioso-administrativo.

Secretaría.

Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.

D. Lope González Ruíz, contra Real orden del Ministerio de la Gobernación de 20 de Mayo de 1908, que declaró responsables del pago de cantidades á varios Concejales del Ayuntamiento de Lantadilla (Palencia).

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 1.º de Septiembre de 1908.—P. El Secretario primero.

Juzgado de primera instancia de Astudillo.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción de este partido de Astudillo, por providencia de este día de la fecha, dictada en el sumario núm. 39 del corriente año, que se halla instruyendo por hurto de trigo al vecino de Valbuena de Río-Pisuerga D. Ruperto Ruíz, en la noche del veintinueve al treinta de Junio último, ha dispuesto se cite de comparecencia ante este Juzgado para ser oído en declaración en dicho sumario á Desiderio del Campo, vecino de dicho Valbuena; y en atención á ser desconocido su actual domicilio, se le cita por medio de la presente á fin de que en el término de cinco días, á contar desde la inserción de la misma en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de Palencia, se persone en la Sala Audiencia de este mencionado Juzgado de instrucción, sito en la casa núm. 7 de la calle Puertas de Santoyo, al objeto indicado de ser oído en declaración, previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Astudillo á uno de Septiembre de mil novecientos ocho.—El Escribano, Licenciado Maurino Andrés.

Ayuntamiento constitucional de Autillo de Campos.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados de esta villa el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos comprendidas en la tarifa oficial de la ley de 7 de Julio de 1888, así como los aguardientes, alcoholes y licores por un período de uno á tres años, ó sean de 1909 al 1911 inclusive, tendrá lugar la primera subasta en el Salón de Sesiones de este Ayuntamiento el día 15 de Septiembre pró-

ximo y hora de las diez á las doce por el sistema de pujas á la llana, bajo el tipo de 3.073 pasetas 30 céntimos importe de la cuota para el Tesoro, 3 por 100 sobre ella por cobranza y conducción y recargo municipal del 100 por 100 autorizado en cada uno de los tres años, advirtiéndose que sin haber consignado el 5 por 100 del tipo de la subasta, ya en la Caja del Tesoro ó en la de este Municipio y en último caso en el mismo acto de la subasta en poder de la Junta que autorice ésta, no será admitida postura de ninguna clase, así como también queda advertido aquél en favor de quien recaiga el remate de la obligación en que se halla de constituir en metálico que represente la cuarta parte del importe total del remate ó en fincas por las dos terceras partes en tasación.

Si no hubiese licitadores en dicha primera subasta se celebrará una segunda el día 25 del mes citado, á la misma hora y local arriba expresado, en iguales términos y por el mismo tipo que la primera, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe fijado como tipo de la subasta y entendiéndose en este caso el arriendo válido solo por un año. El pliego de condiciones por que ha de regirse el contrato de arrendamiento, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado todos los días y horas hábiles.

Autillo de Campos 28 de Agosto de 1908.—El Alcalde, Sabas Cermeño.

Ayuntamiento constitucional de Manquillos.

Formado por la Comisión respectiva el proyecto de presupuesto municipal ordinario que ha de regir durante el próximo año de 1909 en este distrito, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que pueda ser examinado por cuantos lo crean conveniente y hacer las observaciones que crean pertinentes.

Manquillos 31 de Agosto de 1908.—El Alcalde, Pedro Payo.

Ayuntamiento constitucional de Villanueva de Henares.

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de este distrito, formado para 1909, se halla expuesto al público por término de quince días en cumplimiento del art. 146 de la ley Municipal, durante cuyo plazo pueden examinarle los vecinos y hacer cuantas reclamaciones crean convenientes.

Villanueva de Henares 1.º de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Manuel Fernández.

Ayuntamiento constitucional de Torquemada.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta municipal durante el primer semestre del año actual.

Día 1.º de Enero, extraordinaria.

Se ocupó el Ayuntamiento en la formación de las listas de que trata el art. 25 de la ley del Senado de 8 de Febrero de 1877, habiéndose hecho por el Concejal D. Florencio García la observación de que deba figurar en las mismas el contribuyente Don Florencio Caballero por reunir los requisitos que dicha ley establece, acordando el Ayuntamiento que dicha observación se tenga en cuenta al formar las listas definitivas. Se accedió á lo solicitado por el Profesor de la Escuela de niños del primer distrito D. Guillermo García y se le admite para sustituirle durante su licencia para hacer oposiciones al Maestro elemental D. Marcelo Presencio, y de igual forma se accede á lo solicitado por D. Isabelino de Bustos, quedando admitida el alta de una casa y corral situadas en la calle de Valdesalce, por haberse cumplido los requisitos que dispone la Real orden de 14 de Junio de 1884, y que se le expida certificación de este acuerdo á sus efectos, y previo concurso fué nombrado por unanimidad Auxiliar de esta Secretaría D. Silvano Santiago Balbás.

Día 14.

Fué aprobada una cuenta presentada por D. Isidoro Prádanos por obras de blanqueo ejecutadas en la casa-cuartel de la Guardia civil, importante en 19 pesetas 60 céntimos, acordando su pago con cargo al capítulo correspondiente.

El Sr. Presidente D. Cayo Rodríguez presenta la renuncia del cargo de apoderado de este Ayuntamiento para el cobro de intereses de láminas, y la Corporación estimando que no existen motivos para tal determinación y quedándose conforme de sus gestiones acuerdan por unanimidad no admitirle tal dimisión.

Por el Concejal D. Fidel Palomino se pidió á la presidencia que al almacenista de vinos D. Eusebio Tejedor se le forme la liquidación de los que introdujo en la población, exigiéndole el pago de los derechos devengados, y el Concejal D. Gregorio Rodríguez expuso que no procede por ahora se haga la liquidación solicitada por tener el D. Eusebio Tejedor el asunto en apelación. Se acordó por unanimidad solicitar de la Dirección del ferrocarril del Norte la necesidad de que se abra el paso que la misma ha cerrado en el camino viejo de Hornillos, y que si esto no la fuera posible, se encargue de poner en condiciones la travesía que existe desde la casilla de la carretera recientemente construída á la que existe en el camino antiguo de referencia, y por último acordó el Ayuntamiento el reunirse el día 17 del ac-

tual á las nueve para reformar las listas de familias pobres.

Día 17, extraordinaria.

Se procedió por la Corporación al examen de las listas de familias pobres que tienen derecho á percibir gratis los auxilios de Medicina y Farmacia y se acuerda que necesitando antecedentes para resolver de plano sobre aquéllas, se encargue la Comisión de Beneficencia de formar una lista de los que paguen contribución directa al Estado y redacte una memoria de las condiciones y medios de vida de cada vecino incluido en ellas, teniendo en cuenta el informe del Médico titular para que el Ayuntamiento tenga base al formar las listas de que se trata, que lo verificará en la próxima sesión ordinaria.

Día 21.

Quedaron confeccionadas las listas de familias pobres que constan de 183 individuos, para las cuales se ha tenido en cuenta los datos aportados por la Comisión de Beneficencia é informe del Médico titular.

Se accedió á lo solicitado por Don Agustín Civera que pretende se le admita el alta á nombre de su esposa Eulalia Antolín de una finca urbana y dos rústicas por haber cumplido los requisitos que determina la Real orden de 14 de Junio de 1884 y que para sus efectos se le expida certificado de este acuerdo.

Queda enterado el Ayuntamiento de que el día 26 del actual es el señalado por la ley para la rectificación del alistamiento de los mozos para el presente reemplazo.

Se acordó satisfacer al Abogado de Valladolid Sr. Zarandona la cantidad de 125 pesetas, importe de sus honorarios por una consulta que se le hizo sobre redención forzosa de un censo á que el Estado obligaba á este Ayuntamiento, y por último se acordó conceder á D. Modesto de Bustos y D.ª Macaria Delgado un socorro domiciliario de 50 céntimos diarios á cada uno por espacio de seis días.

Día 4 de Febrero.

Se ocupó el Ayuntamiento en formar las listas definitivas de electores para Compromisarios en la de Senadores, quedando incluido el contribuyente D. Florencio Caballero, reclamado por D. Florencio García por reunir las condiciones que expresa la ley, quedando excluído de aquéllas D. Julian Estéban Acitores por ser el que paga menor cuota de contribución, quedando dichas listas autorizadas en el acto.

Quedaron aprobadas por el Ayuntamiento las listas por secciones de los contribuyentes como preliminares para el sorteo de asociados, acordando se publique el resultado para los efectos de reclamación.

Se aprobó la distribución mensual de fondos para atender á las obligaciones del mes actual. El Sr. Alcalde dá cuenta de haber cobrado la

cantidad de 676 pesetas y 12 céntimos de recargos municipales impuestos sobre las células personales del año de 1907, y 1.619 pesetas con 33 céntimos de intereses de láminas, vencimiento de 1.º de Enero último, del resguardo de la Caja de Depósitos, y satisfecho por contingente á la Diputación Provincial 1.600 pesetas. Se nombró en comisión á la de Hacienda para que revise las recetas prescriptas por el Médico titular para enfermos pobres, á fin de ordenar su pago á los Farmacéuticos.

Accediendo á lo solicitado por Don Isidoro Velasco, se le admite el alta á nombre de su esposa Margarita Aguado, de la cuarta parte de una casa en la calle Mayor, por haber cumplido los requisitos que determina la Real orden del 14 de Junio de 1884, acordando se le expida certificación de este acuerdo á sus efectos. Se acordó incluir en la lista de pobres para percibir gratis los auxilios de Medicina y Farmacia á los solicitantes Ramona Gómez y Felipe Balbás que reúnen los requisitos legales, y conceder un socorro domiciliario de 50 céntimos diarios por espacio de seis días á Hermenegilda Meneses.

Quedó enterada la Corporación de un oficio remitido por el Sr. Gobernador civil de la provincia por el que se dá á conocer queda desestimada una instancia presentada en dicho Gobierno civil por D. Guillermo Martín, Veterinario en esta villa, suplicando se exigieran á esta Alcaldía las responsabilidades debidas por motivo de haber retirado de la venta la carne de una res que degolló un hijo del reclamante, cuya desestimación la funda el Sr. Gobernador en los informes acerca de los hechos que han dado esta Alcaldía y el emitido con tal motivo por la Junta provincial de Sanidad, deduciéndose que la Autoridad local se ajustó estrictamente al cumplimiento de su deber, en defensa de la salud pública.

Día 12.

Se dió cuenta al Ayuntamiento de una Real orden del Ministerio de la Gobernación en la que se ordena quede aplazada la constitución de las Juntas municipales de asociados hasta tanto que tenga lugar la renovación de los Ayuntamientos.

Por elección fueron nombrados Vocales de la Junta de Instrucción pública los Sres. Concejales D. Toribio Pérez y D. Jubiniano de Bustos.

Día 25.

En vista de la incompatibilidad que existe en el Regidor Síndico D. Jubiniano de Bustos, por estar ligado en parentesco dentro del cuarto grado civil con mozos del presente reemplazo, queda autorizado el suplente D. Gregorio Rodríguez Rojas para intervenir como tal en las operaciones de quintas.

Fué aprobado el extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta municipal en el se-

gundo semestre de 1907, acordando su remisión al Sr. Gobernador civil á los efectos del art. 109 de la ley Municipal.

Fué nombrado tallador para las operaciones de quintas el licenciado del Ejército D. Pedro Rodríguez Cobos. Dió cuenta el Sr. Alcalde de la arbitrariedad cometida por el personal de Vía y Obras del ferrocarril del Norte, que han verificado el cerramiento con valla y alambrado del camino que existe desde tiempo inmemorial desde la casilla de la estación en la carretera de Villoldo á Baltanás á la llamada del camino de Hornillos, y como esto lesiona á los intereses y causa perjuicio á la agricultura, antes de requerir á dichos empleados para que derriben la valla y dejen expedito referido camino, ha creído conveniente dar cuenta al Ayuntamiento para que éste acuerde lo procedente. La Corporación municipal acuerda, que siendo el camino cerrado de dominio público hace muchísimos años, la interrupción del paso es un atentado contra los bienes del común y procede que la Alcaldía haga los requerimientos necesarios á los que hayan ejecutado las obras del cerramiento, obligándoles á que dicho camino que le expedito y sin obstáculo alguno para el tránsito y servicio público y lo demás necesario para reivindicar los derechos que este Municipio tiene sobre dicho camino.

Día 10.

Se acordó que la recaudación del primer trimestre del impuesto de consumos tenga lugar en los días 13, 14 y 15 del actual por el Recaudador de este Ayuntamiento. Satisfacer al Sr. Alcalde la cantidad de 7 pesetas y 50 céntimos por gastos de un viaje á la Capital para presentar un prófugo ante la Comisión mixta.

Se enteró el Ayuntamiento de una comunicación del Excmo. Sr. Delegado Regio de Pósitos por la que autoriza á este Municipio para que proceda al repartimiento de metálico que existe en arcas de dicho Establecimiento, y por último se acordó conceder depósito para vinos que tiene solicitado el almacenista Don Florencio García, sujetándose á lo que prescribe el capítulo 13 del Reglamento de consumos.

Día 17.

La Alcaldía dá cuenta de haber quedado expedito el camino interrumpido por el personal de Vía y Obras de que se trató en la sesión del 25 de Febrero último, acordando que la Comisión de Policía urbana informe si referido camino ha quedado libre y viable para el tránsito y asimismo que la referida Comisión auxiliada de un maestro albañil informe sobre los extremos de una denuncia presentada por el Peón caminero Leodoro González acerca del estado ruinoso de la casa de D. Anselmo Herrera, situada en la calle Santa Cruz, contigua á la carretera

de Torquemada á Cordovilla la Real, para proceder á lo que haya lugar. Nombrar en Comisión á D. Cayo Rodríguez para que de la Depositaria de la provincia cobre los recargos municipales impuestos sobre la contribución industrial correspondientes al cuarto trimestre de 1907 y á satisfacer el primer trimestre del impuesto de consumos del año actual.

Se acordó conceder socorro domiciliario de 50 céntimos por espacio de seis días á Juan Merino Martínez por ser pobre que lo tiene solicitado.

Día 24.

Se nombró en Comisión al Concejal D. Juan Arnuncio para presentar á los mozos ante la Comisión mixta para el juicio de exenciones.

Se aprobó la conducta del Señor Alcalde, seguida por haber publicado un bando prohibiendo la entrada de los ganados lanares á pastar en los terrenos de las bodegas, y dicho Sr. Alcalde dió cuenta de haber cumplido la comisión que se le confirió en la sesión anterior, realizando varios cobros y pagos de este Municipio, y por último se concedió socorro domiciliario de 50 céntimos por espacio de seis días á Matilde Santiago, pobre enferma.

Día 7 de Abril.

Se acordó proceder al arriendo en subasta pública del arbitrio sobre las reses lanares que concurren á los mercados de Mayo á Octubre, en dos remates, en los días, tipo y condiciones que constan en el pliego redactado por la Comisión.

Se acordó satisfacer á D. Juan Arnuncio la cantidad de 7 pesetas y 50 céntimos por un viaje á la Capital para asistir al juicio de exenciones, así como los gastos de reconocimientos á mozos y reintegro del testimonio de las operaciones de quintas, acordando su pago con cargo á su capítulo correspondiente. Se dió comisión en forma al Sr. Alcalde y Regidor Síndico para que adquieran lo necesario, según costumbre, para los niños de las Escuelas en los días de rogativas.

Presentadas por el Sr. Regidor Interventor las cuentas municipales correspondientes al año de 1907, el Ayuntamiento, después de examinarlas, acordó fijar su esencia tal como en las mismas se halla consignado y que después de los trámites reglamentarios se expongan al público por quince días para someterlas después al examen y censura de la Junta municipal.

Día 28.

Se ocupó el Ayuntamiento en hacer la clasificación de partidas cobrables y de fallidos sobre la lista de deudores del impuesto de consumos de 1907 que tiene presentada el Agente ejecutivo D. Juan Husillos. Se aprobó el arriendo del arbitrio sobre los ganados que concurren á los mercados, adjudicado á D. Mário Sendino como mejor licitador, quedando éste en concepto de definitivo.

Se acordó satisfacer al Sr. Alcalde la cantidad de 15 pesetas, importe de los gastos de dos viajes á la Capital para asuntos del Municipio, y por último se acordó que el día 6 de Junio próximo se celebre en esta villa el Centenario de la defensa de Torquemada para honrar la memoria de los mártires que sucumbieron en la jornada del mismo día y mes del año de 1808, costeándose los gastos con cargo al capítulo de imprevistos.

Día 6 de Mayo, extraordinaria.

Se acordó nombrar comisionado para que de la Depositaria de la provincia cobre los recargos impuestos sobre la contribución industrial del primer trimestre vencido y á la vez satisfaga el contingente de Pósitos que se adeuda al Sr. Alcalde D. Cayo Rodríguez.

Día 26.

Dá cuenta el Sr. Presidente de haber decomisado cierto número de panes por falta de peso al industrial D. Mauricio del Val, acordándose por la Corporación aprobar la conducta del Sr. Alcalde y que dichos panes se repartan entre los pobres de la localidad. Se dió cuenta de una instancia presentada por D. Gregorio Nieto, Depositario del establecimiento del Pósito, solicitando se le releve de tal cargo, el que ha desempeñado hace cerca de ocho años, y el Ayuntamiento acordó se le releve del cargo expresado, pero que continúe hasta el 31 de Diciembre próximo para que en una misma cuenta no tengan que intervenir dos Depositarios.

La Presidencia dá cuenta de haber cumplido la comisión que se le confirió en la sesión del 6 del actual, y que se le satisfaga la cantidad de 7 pesetas y 50 céntimos por los gastos que la misma le causó con cargo al capítulo de imprevistos, es lo que acordó el Ayuntamiento.

Se acordó que la recaudación del segundo trimestre del impuesto de consumos y primer semestre del impuesto de pastos, tengan lugar en los días 29, 30 y 31 del actual por el Recaudador D. Juan Husillos.

La Presidencia dá cuenta al Ayuntamiento de haberse verificado por la Junta local los exámenes generales de los alumnos de las Escuelas de ambos sexos con resultado satisfactorio.

Se acordó que en los días 31 del actual y 7 de Junio próximo se proceda al arriendo en pública licitación del local de la planta baja de la Escuela de niñas. Se ocupó el Ayuntamiento en dar curso á una denuncia sobre el estado ruinoso que se encuentra el arco que existe en la calle del mismo nombre, acordando que la Comisión de Policía auxiliada de un perito proceda en el acto á reconocer aquél é informe de su estado y hecho que ha sido manifiesta que el arco de referencia no ofrece peligro, pero sin embargo han orde-

nado obras de reparación, y por último se aprobó una cuenta de los gastos hechos por los niños de las Escuelas, Ayuntamiento y Clero en los días de rogativas, importante en 198 pesetas y 52 céntimos, acordando su pago al presentante D. Damián Ortega, con cargo á su capítulo correspondiente.

Día 16 de Junio.

Fueron aprobadas dos cuentas de gastos causados en las elecciones de Diputados provinciales y de refresco al Ayuntamiento é invitados á la corrida de novillos verificada el 16 de Agosto de 1907, que importan 38 pesetas y 75 céntimos y 22 pesetas y 70 céntimos respectivamente, y otra de los gastos causados con motivo del Centenario de la Independencia, importante en 115 pesetas y 50 céntimos y se aprobó el pago de esta última con cargo al capítulo de imprevistos, y las dos anteriores á sus correspondientes capítulos. La Corporación quedó enterada de una comunicación de la Sección provincial de Pósitos por la que la Delegación Regia declara á este Ayuntamiento exento de la responsabilidad que se le impuso en 26 de Marzo último.

El Señor Presidente dá cuenta de haber satisfecho el segundo trimestre del impuesto de consumos, atenciones de primera y segunda enseñanza, contingente provincial y haber cobrado el vencimiento de 1.º de Abril de intereses de láminas de Propios y Beneficencia, de lo cual queda enterado el Ayuntamiento, acordando se le satisfagan los gastos de dicho viaje, ó sean 7 pesetas y 50 céntimos con cargo á imprevistos. La Corporación municipal accediendo á lo solicitado de la Junta local de primera enseñanza referente á que la Corporación exponga lo que crea pertinente acerca de que si la Profesora de niñas D.ª Restituta Rey se halla comprendida en el caso 5.º, art. 3.º del Real decreto del 17 de Abril de 1877 y se acuerda que necesitando antecedentes y datos para informar dicha solicitud con acierto, quede aquélla sobre la mesa hasta la próxima sesión ordinaria.

Día 25.

Presentada por D. Adelmo Aparicio una denuncia contra el vecino D. Venancio de Bustos por haber interrumpido éste el paso por la orilla del río en el pago de Mansilla, se acuerda que la Comisión de Policía urbana y rural se persone sobre el terreno é informe con relación á dicha denuncia, y el Ayuntamiento en vista de lo cual acordará. Se concedió al almacenista de vinos D. Julian López el depósito que tiene solicitado por haberse cumplido los requisitos que establece el art. 13 del Reglamento de consumos.

Puesta á la orden del día para resolver la solicitud de la Junta local de primera enseñanza que quedó sobre la mesa en la sesión última, y habiendo el Ayuntamiento adquirido

los datos suficientes para dar solución á dicha instancia, se acordó por unanimidad hacer la declaración de que la Profesora de niñas D.ª Restituta Rey se halla de lleno comprendida en el caso 5.º, art. 3.º del Real decreto del 17 de Abril de 1877, y por tanto en condición de que la Junta provincial, después de que el expediente sea informado por el Regidor Síndico y demás diligencias precisas, pueda hacer la declaración de que la Profesora de que se trata se halla comprendida en el caso y artículo del Real decreto citado.

Día 3 de Mayo, extraordinaria de la Junta municipal.

Se acordó nombrar en comisión para examinar é informar las cuentas municipales correspondientes al año de 1907 á los Vocales de la Asamblea y asociados D. Marciano Benito, D. Domiciano Fuentes y D. Lope Miguel.

Día 4 de Junio, extraordinaria de la Junta municipal.

Quedó aprobado el dictamen emitido por la Comisión de la Asamblea de asociados á las cuentas comunes de este Municipio correspondientes al año de 1907, acordando la remisión de las mismas al Sr. Gobernador civil de la provincia conforme á los efectos del art. 155 de ley Municipal.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en la sesión verificada el día 8 del actual y se acordó la remisión del mismo al Sr. Gobernador civil conforme determina el art. 109 de la ley Municipal.

Torquemada 13 de Julio de 1908.
—El Alcalde, Cayo Rodríguez.—El Secretario, Nicolás Gacho.

Ayuntamiento constitucional de Quintana del Puente.

Don Domingo Azorero Moreno, Alcalde de esta villa de Quintana del Puente.

Hago saber: Que en cumplimiento de los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 23 de Febrero de 1893 ha sido formado el padrón industrial de este término municipal, comprensivo, por calles, plazas y demás vías públicas, siguiendo la numeración correlativa de los edificios ó locales, de las personas que ejercen en el mismo término profesiones, artes ú oficios, industrias ó comercio con expresión de la tarifa, clase y número en que debe estar comprendida la industria ó la exención, quedando el mencionado documento expuesto al público por el plazo de ocho días en la Secretaría municipal, de conformidad á lo que el art. 7.º del citado decreto preceptúa.

Quintana del Puente 2 de Septiembre de 1908.—Domingo Azorero.